



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: Tutela
Demandante: Angellique Paola Pernet Amador
Demandado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculada: Unidad de Administración de Carrera Judicial –
Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial
2019 - Consejo Superior de la Judicatura
Radicado: 54-001-33-33-002-**2024-00341-00**

Se encuentra al Despacho las diligencias mediante las cuales la señora **ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**, quien actúa en nombre propio e instaura acción de tutela, en contra de la accionada **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, confianza legítima, buena fe y acceso a cargos públicos, ante la supuesta omisión por parte de la accionada, pues arguye haber sido reprobada de la subfase especializada del curso concurso de formación judicial a cargo de la precitada entidad, lo cual constituye una violación a sus derechos fundamentales, dado que los parámetros implementados por la Escuela con apoyo de la inteligencia artificial no estudiaron objetivamente los argumentos y respuestas propuestos por los concursantes, lo cual incumple con los parámetros de confiabilidad y transparencia del concurso.

Advierte el Despacho que las pretensiones de la accionante se encuentran encaminadas a ordenarle a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, su inclusión en la subfase especializada programada para el 16 de noviembre de 2024, y, así poder continuar con las siguientes fases del concurso de méritos.

Resulta pertinente para el Despacho **VINCULAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, esto debido a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentra adscrita a la precitada entidad, por lo que su vinculación resulta necesaria en el presente asunto. Asimismo, se deberá **VINCULAR** a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y a la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa que por ley les corresponde. Por otro lado, se deberán **VINCULAR** a los discentes del *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las especialidades"* como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (02) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Por lo anterior, la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, EL **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, LA **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** Y LA **UNION TEMPORAL IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL 2019**, deberán **PUBLICAR** en su página web sobre la existencia de la presente acción constitucional promovida por la señora **ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**.

Ahora bien, en este punto resulta pertinente pronunciarse sobre la medida provisional solicitada, en la cual dispuso la accionante lo siguiente: *"Se DISPONGA MI INCLUSIÓN*

EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional". Como sustento de la medida expuso que: (i) contra la Resolución N. EJR24-1548 no procedía recurso alguno; (ii) la medida tiene apariencia de buen derecho, puesto que no avanzar a la siguiente fase le causaría un perjuicio irremediable, dado que someterla a la espera del trámite constitucional de primera instancia materializaría la vulneración de sus derechos fundamentales; (iii) desde su punto de vista la medida no resulta desproporcionada debido a que la entidad no tendría que realizar una contratación diferente a la existente, ni un desembolso extra o presupuesta al que ya tiene previsto.

Como corolario de lo anterior, es necesario traer a colación lo dispuesto en el auto 258 de 2013 emitido por la Corte Constitucional, mediante la cual dispuso que: "(...) *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenazada contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*"

En ese orden de ideas, una vez analizados las circunstancias fácticas que rodean el escenario planteado por la accionante en el escrito tutelar y los soportes documentales allegados, considera el Despacho que se cumplen las hipótesis planteadas por la Corte Constitucional para decretar la medida solicitada, por lo tanto, se garantizará provisionalmente los derechos fundamentales invocados por la actora, reiterándose que su inclusión en la SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) solo se realizaría de manera provisional hasta que se resuelva de fondo la controversia aquí suscitada.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente acción y comuníquese a la parte actora y a las entidades accionadas y vinculadas por el medio más expedito.

SEGUNDO: VINCULAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, esto debido a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentra adscrita a la precitada entidad, por lo que su vinculación resulta necesaria en el presente asunto. Asimismo, se deberá **VINCULAR** a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y a la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa que por ley les corresponde. Por otro lado, se deberán **VINCULAR** a los discentes del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las especialidades" como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (02) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Por lo anterior, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNION TEMPORAL IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL 2019, deberán **PUBLICAR** en su página web sobre la existencia de la presente acción constitucional promovida por la señora **ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**.

TERCERO: DECRETAR la medida provisional solicitada por la señora **ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**, dado que una vez analizados las circunstancias fácticas que rodean el escenario planteado por la accionante en el escrito tutelar y los soportes documentales allegados, considera el Despacho que se cumplen las hipótesis planteadas por la Corte Constitucional para decretar la medida solicitada, por lo tanto, se garantizará provisionalmente los derechos fundamentales invocados por la actora,

reiterándose que su inclusión en la SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) solo se realizaría de manera provisional hasta que se resuelva de fondo la controversia aquí suscitada.

CUARTO: SOLICÍTESE a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, para que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, se sirva manifestar sobre lo siguiente:

1. Informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela junto con los argumentos planteados.
2. Exponga si en sus archivos reposa alguna queja, petición o recurso interpuesto por la accionante, relacionada a su inconformidad al haber sido reprobada para la subfase especializada del curso concurso de formación judicial.
3. En caso afirmativo, informe el trámite dado, junto con su respectivo soporte documental.
4. Expongan cual fue el análisis que se realizó por la Escuela respecto de las preguntas objetadas de la modalidad de taller virtual en el componente de práctica judicial que refiere la accionante en el escrito de tutela objetó en su recurso de reposición, en particular preguntas 79 (página 12 del escrito tutelar) señalada en el hecho noveno de esta acción, donde se alega como doble clave de respuesta en las combinaciones criterio y parámetro.
5. Manifieste de igual manera si en la pregunta citada en el hecho ocho (página 15 del escrito tutelar) pregunta 40 que refiere la accionante objetó en su recurso de reposición, donde expone que hay doble clave de respuesta en las combinaciones judicial y penal.
6. Exponga en torno a estas preguntas por qué las combinaciones elegidas por la accionante no guardan coherencia y sentido con el texto del enunciado de las respectivas preguntas y explique sus fundamentos técnicos para descartar las seleccionadas por la entonces dicente.
7. Informe si se utilizó la inteligencia artificial para responder las objeciones presentadas por la dicente, en caso tal, cuáles fueron los parámetros para su utilización y exponga de qué manera considera se encuentra este uso ajustado a la Sentencia T – 323 de 2024 proferida por la H. Corte Constitucional que cita la parte actora.
8. Señalen cual es la dependencia encargada de brindar una solución al problema planteado en la presente acción.
9. Expongan si con anterioridad se ha notificado de alguna acción de tutela con el mismo objetivo.

QUINTO: SOLICÍTESE a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y a la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, para que dentro del término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, se sirva manifestar sobre lo siguiente:

1. Informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela junto con los argumentos planteados.
2. Exponga si en sus archivos reposa alguna queja, petición o recurso interpuesto por la accionante, relacionada a su inconformidad al haber sido reprobada para la subfase especializada del curso concurso de formación judicial.
3. En caso afirmativo, informe el trámite dado, junto con su respectivo soporte documental.
4. Expongan cual fue el análisis que se realizó por la Escuela respecto de las preguntas objetadas de la modalidad de taller virtual en el componente de práctica judicial que refiere la accionante en el escrito de tutela objetó

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Acción de Tutela

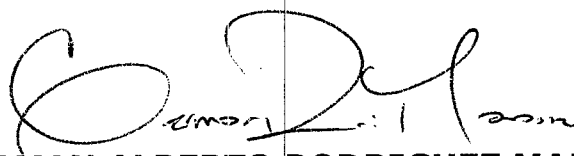
Radicado 54-001-33-33-002-2024-00341-00

- en su recurso de reposición, en particular preguntas 79 (página 12 del escrito tutelar) señalada en el hecho noveno de esta acción, donde se alega como doble clave de respuesta en las combinaciones criterio y parámetro.
5. Manifieste de igual manera si en la pregunta citada en el hecho ocho (página 15 del escrito tutelar) pregunta 40 que refiere la accionante objetó en su recurso de reposición, donde expone que hay doble clave de respuesta en las combinaciones judicial y penal.
 6. Exponga en torno a estas preguntas por qué las combinaciones elegidas por la accionante no guardan coherencia y sentido con el texto del enunciado de las respectivas preguntas y explique sus fundamentos técnicos para descartar las seleccionadas por la entonces dicente.
 7. Informe si se utilizó la inteligencia artificial para responder las objeciones presentadas por la dicente, en caso tal, cuáles fueron los parámetros para su utilización y exponga de qué manera considera se encuentra este uso ajustado a la Sentencia T - 323 de 2024 proferida por la H. Corte Constitucional que cita la parte actora.
 8. Señalen cual es la dependencia encargada de brindar una solución al problema planteado en la presente acción.
 9. Expongan si con anterioridad se ha notificado de alguna acción de tutela con el mismo objetivo.

Para dar respuesta a lo solicitado se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el **IMPORROGABLE** término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece:

"Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión en los términos de ley al accionante y a la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ MANASSE
Juez